

**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
RAD.110013103004202000286**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., DIEZ (10) DE MAYO DEL DOS
MIL VEINTITRES (2023)

SERGIO ALBERTO ZABALETA BEJARANO, LINA FERNANDA LOAIZA VALDES, CAMILO LOGREIRA RENTERIA, MANUEL CAMILO AMAYA GONZÁLEZ, YENNY CRISTINA CONEO LUNA, CARLOS RODOLFO BERMÚDEZ GÓMEZ, MARCO ANTONIO MARÍN PARDO, JAVIER JULIÁN SALAZAR CHACÓN, SOCIEDAD UNIDA RÍO CLARO CIVIL S.C.A., FERNANDO JOSÉ BOLANOS URREGO, ALEJANDRO JOSÉ PENARREDONDA FRANCO, WILLIAM PULIDO TALERO, GABRIEL JAIME NORENA RAMÍREZ, EDUARDO ALFREDO ROPAIN MUNIVE, RODRIGO JIMÉNEZ ORDOÑEZ, MARTHA ROCIO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, JUAN SEBASTIÁN OSUNA BARRETO, LINA MARCELA MONZON AGUILERA, JUAN CAMILO TOBON URICOECHEA, JOHN ALEXANDER HIGUERA PORRAS, FERNANDO ALBERTO ZAPATA BELTRAN, ALEJANDRO AGUSTÍN FONNEGRA MEZA, HERNEY DE JESUS ORTIZ MONCADA, DANIEL ARIZA SUÁREZ, LUIS CARLOSGUTIÉRREZ MOTTA, ANDRÉS GÓMEZ OLAYA, JONATHAN XAVIER CASTELLANOS TRUJILLO., -, mediante apoderado judicial y por los trámites del proceso Ejecutivo singular de mayor cuantía demandó a **OBSERVATORIO TECNOLOGICO DE COLOMBIA SAS – OTEC DE COLOMBIA SAS- ESTEFANIA POSADA GOMEZ y BARBARA PUENTES OSORIO**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (fl. 22 pdf)

Este Despacho mediante auto de 18 de marzo del 2021 (Fl. 22 pdf), profirió mandamiento de pago en favor de los demandantes y en contra de los demandados. Notificándose a la demandante mediante anotación por estado.

Los demandados Observatorio Tecnológico de Colombia S.A.S -OTEC DE COLOMBIA SAS- y Barbara Puentes Osorio, fueron notificados conforme el extinto decreto 806 del 2022 -fl. 37 pdf- cuando estaba en vigencia y Estefanía Posada Gómez a través de curador ad litem -fl. 46 pdf-, Vencido el término los demandados no cancelaron la obligación ni propusieron excepciones, por lo que es procedente dictar auto que ordena seguir adelante la

ejecución conforme a lo previsto en el art. 440 inc. 2º del C.G.P.

Conforme a lo anteriormente señalado se,
DISPONE:

1º. Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago.

2º. Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$20.000.000 líquídense.

3º. En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P., practíquese la liquidación del crédito.

4º. Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designará peritos.

5º Por secretaria, en la oportunidad procesal pertinente, **remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles del circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (reparto)** para que se continúe con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo III, artículo 17 y 19 del Acuerdo PSAA 13-9984 de fecha 5 de septiembre de 2013.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN
(2)

lgm

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., NOTIFICACIÓN POR ESTADO V. La anterior providencia se notifica por Estado E. No. 47 Hoy: 11 de Mayo de 2023.  RUTH MARGARITA MERANDA PALENCIA Secretaria
--